

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 138 -2021-G.G.-EMAPACOP S.A.

Coronel Portillo,

20 AGO. 2021

VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 14.07.2021, el Informe N° 077-2021-GG/GC-EMAPACOP S.A. de fecha 17.08.2021, y, el Informe N° 150-2021-GG/GAF-EMAPACOP S.A. de fecha 16.08.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, EMAPACOP S.A., es una Empresa Municipal que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo, es realizar actividades vinculadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo, normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

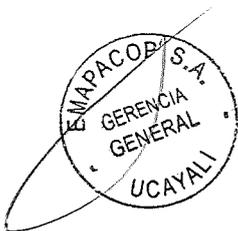
Que, mediante Proceso de Selección N° 004-2021-GG-EMAPACOP S.A., se llevó a cabo el procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen de laboral especial del Decreto Legislativo N° 728, para cubrir una plaza vacante por suplencia, en el cargo de asistente de atención al cliente del Departamento de Catastro y Clientela de la Gerencia Comercial;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2021-GG-EMAPACOP S.A. de fecha 12.07.2021, se declaró la nulidad del proceso de selección N° 004-2021-GG.-EMAPACOP S.A. "PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2021-GG-EMAPACOP S.A., CONTRATACION DE PERSONAL POR SUPLENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728", y se retrotrajo el proceso de selección hasta la etapa de publicación de evaluación de resultados y relación postulantes aptos para la entrevista personal;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 14.07.2021, suscrito por el CPC Luis E. Balbin Palomino en su calidad de Presidente del Comisión de Concurso, la Abog. Carmen Jessica Lujan Nina en su condición de secretaria, y la veedora CPC Elisabeth Rivera Pereyra, los suscribientes señalan que existen observaciones que no fueron advertidas oportunamente, precisando que las mismas consisten en lo siguiente:

"(...)

- a) Que, el examen psicotécnico, que obra a fs. 168 a 171, al realizar la contabilidad de las notas, se tuvo como resultado que la señora Andrea Arévalo Bardales, obtuvo una nota de 13, y que de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-GG-EMAPACOP S.A., en los numerales 7.2.6.2 y 7.2.6.3 refiere que la nota aprobatoria de cada prueba será de catorce punto (14) puntos, y al no obtener dicho puntaje debe ser descalificada del concurso,





en ese sentido la señora Andrea Arévalo Bardales, al no obtener el puntaje requerido, no debió de pasar a la evaluación psicológica.

- b) Que, a fs. 159, obra una de las evaluaciones psicológicas realizadas al señor Paul Javier Barbaran Padilla, en la que se consigna un borrón con corrector, al contado de la palabra Apta, y teniéndose en cuenta que no se puede contraer el proceso borrones, que puedan generar dudas sobre el resultado de cada evaluación, no procedería ser declarado apto para la entrevista personal. (...)"

Finalmente, recomiendan que se declare nulo el proceso, y que se solicite una ampliación del informe legal conforme a las observaciones antes señaladas.

Que, con el **Informe N° 077-2021-GG/GC-EMAPACOP S.A. de fecha 17.08.2021**, la Gerente Comercial de EMAPACOP S.A. en su calidad de miembro de la comisión de selección, informa que el acta suscrito entre los demás miembros integrantes de la comisión del proceso de selección, describe hechos irregulares que no comparte, recomendando dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 114-2021-GG-EMAPACOP S.A., de fecha 12.07.2021;

Que, con el **Informe N° 150-2021-GG/GAF/EMAPACOP S.A. de fecha 16.08.2021**, el Gerente de Administración y Finanzas de EMAPACOP S.A. en su calidad de presidente de la comisión de proceso de selección, informa sobre el contenido del acta suscrito entre dos miembros de la comisión y pone en conocimiento el informe emitido por la Gerente Comercial en su calidad de miembro de la comisión, solicitando se declare la nulidad del procedimiento;



Que, de la revisión del proceso de selección, mediante el cual se habría declarado la nulidad del proceso de selección N° 004-2021-GG-EMAPACOP S.A., cuyo objeto tiene como finalidad la contratación del personal para coberturar la plaza de asistente de atención al cliente; la misma que conforme se advierte de la Resolución de Gerencia General N° 114-2021-GG-EMAPACOP S.A. de fecha 12.07.2021, en su artículo segundo se dispuso retrotraer el proceso hasta la etapa de publicación de la evaluación de resultados y relación de postulantes aptos para la entrevista personal;

Que, sin embargo, fuera de acatar dicha disposición, la comisión de proceso de selección, conforme a lo señalado en el acta de reunión de fecha 14.07.2021, procedió a analizar los documentos que versan en el presente expediente, evidenciando observaciones que, al parecer de los firmantes de dicha acta, revestirían de nulidad la declaración de apto para la entrevista personal a la señora Andrea Arévalo Bardales, y recomiendan que se declare nulo todo el proceso, sin mayor argumentación al respecto.



De la revisión efectuada a las observaciones a) y b), del acta de reunión de parte de los miembros de la comisión del proceso de selección N° 004-2021, nos centraremos en la observación a), puesto que lo señalado en la observación b), ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Gerencia General a través de la Resolución de Gerencia General N° 114-2021-GG-EMAPACOP S.A.; en ese sentido, se advierte que en la observación a), se hace referencia a una calificación errónea del examen psicotécnico de fojas 168 y 171, que corresponde a la concursante Andrea Arévalo Bardales.





Que, el examen psicotécnico al que hace referencia el presidente de la comisión de selección, el mismo que tras haber sido calificado por dicha comisión, y en su oportunidad calificado con nota aprobatoria, ahora se señala que ha sido mal calificado, solicitando una reevaluación del mismo, por haber obtenido nota desaprobativa de trece (13); sin embargo, tras el cotejo de las preguntas y respuestas obtenidas del área de Recursos Humanos, se evidencia que el examen psicotécnico ha obtenido nota aprobatoria de catorce (14) y no de trece (13), como lo señala el presidente de la comisión de evaluación, puesto que la presunta N° 20 de dicho examen, ha sido calificado con una (x), cuando del banco de preguntas y respuestas, la opción marcada por la concursante es correcta, con lo cual obtiene la nota aprobatoria de catorce (14);

Que, de los actuados se puede advertir que tanto el examen psicotécnico como una de las preguntas del examen de conocimiento, contravienen lo establecido en la directiva que regula el procedimiento de selección materia del presente proceso, dado que precisa dicha directiva que tanto el examen de conocimiento como el examen psicotécnico, tendrán cinco (05) alternativas de respuesta por pregunta, tal como se advierte en lo señalado en el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 012-2017-GG-EMAPACOP S.A. denominada "Directiva que Regula el Reclutamiento y Contratación de Personal en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. – EMAPACOP S.A." aprobado por Resolución de Gerencia General N° 105-2017-GG-EMAPACOP S.A. de fecha 04.09.2017, conforme se transcribe a continuación:



7.2.6 Evaluación de Conocimientos, Psicotécnico y Psicológica.

- 7.2.6.1 Para la formulación del examen de conocimientos, la Comisión de Concurso podrá solicitar a las áreas usuarias, según el caso, balotarios de preguntas y respuestas.
- 7.2.6.2 El examen de conocimientos y la evaluación psicotécnica estará conformado por 20 preguntas cada uno y con cinco alternativas de respuesta por pregunta. El examen de conocimientos y el psicotécnico, tendrá un máximo de cuarenta (40) puntos. La nota aprobatoria de cada prueba será de catorce (14) puntos, caso contrario, serán descalificados del concurso (Desaprobado).
- 7.2.6.3 Los postulantes que no obtengan notas aprobatorias en los exámenes de conocimientos y psicotécnico, serán descalificados y no se les considerará para la prueba psicológica.
- 7.2.6.4 La Comisión de concurso en coordinación con el área competente, coordina la presencia de los profesionales psicólogos responsables de la elaboración, aplicación, calificación e interpretación de resultados de la evaluación psicotécnica y psicológica.
- 7.2.6.5 El examen psicológico es de carácter excluyente, determinará si el postulante es apto o no para el cargo. Estará a cargo de un profesional en psicología, quien elaborará el perfil psicológico de los postulantes que continuarán participando en el proceso de selección.
- 7.2.6.6 La publicación de los resultados se realizará en la página web y paneles de la EPS, indicando la relación de los postulantes Aptos y No Aptos.
- 7.2.6.7 En caso no existan postulantes aprobados y Aptos, se declarará(n) desierta(s) la(s) plaza(s).
- 7.2.6.8 En el Departamento de Recursos Humanos se archiva los documentos generados por la Comisión de Concurso, las fichas y el Informe Psicológico de los postulantes aptos para la entrevista. Debidamente firmadas por el (los) profesional (es) psicólogo (s) que participa(n).



Que, debe quedar en claro que, al haberse elaborado exámenes que no cumplen con los requisitos establecidos en el punto 7.2.6.2. de la directiva antes precisada, corresponde declarar la nulidad del examen de conocimiento y psicotécnico, debiendo retrotraerse esta etapa del proceso de selección.



Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 48° del Estatuto Social de EMAPACOP S.A., el Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones emanadas del Directorio y tiene la presentación de la Sociedad, para actos y contratos de administración ordinaria,

asimismo decide el manejo de la Empresa cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR NULA la Resolución N° 114-2021-GG-EMAPACOP S.A. de fecha 12.07.2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: Declarar de Oficio la NULIDAD del “PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2021-GG-EMAPACOP S.A., CONTRATACION DE PERSONAL POR SUPLENCIA TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa del examen de conocimiento, psicotécnico y psicológico, que es donde se cometió el vicio, debiendo variarse el cronograma del proceso de selección respecto a las etapas para el examen antes señalado y las que se programen con posterioridad a la misma.

Artículo Cuarto: DEVOLVER el presente expediente al Departamento de Recursos Humanos, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Artículo Quinto: DISPONER el deslinde de responsabilidades por las omisiones advertidas en el proceso de selección N° 004-2021-GG-EMAPACOP S.A., derivándose a la Secretaria Técnica de la EPS EMAPACOP S.A.

Artículo Sexto: CUMPLA la secretaria de la Gerencia General de EMAPACOP S.A. con la distribución de la presente resolución a las dependencias que tengan injerencia con la presente resolución, dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



Ing. Mirko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EMAPACOP S.A.